

CREA PROGRAMA DE FORMACIÓN CONDUCTENTE AL TÍTULO PROFESIONAL DE ESPECIALISTA EN NEURORRADIOLOGÍA, DE LA FACULTAD DE MEDICINA, Y APRUEBA SU REGLAMENTO Y PLAN DE FORMACIÓN; Y MODIFICA DECRETO UNIVERSITARIO N°007001 DE 1995, DE LA MANERA QUE INDICA.-

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N°007496.-

SANTIAGO, 31 de marzo de 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile y el Decreto Supremo N°199, de 2018, todos del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; el Decreto Universitario N°0044208, de 2017; el Decreto Universitario N°0010602, de 2000, que aprobó el Reglamento General de Estudios Conducentes al Título Profesional de Especialista; el Decreto Universitario N°007001, de 1995, que Aprueba Reglamento y Planes de Estudios de los Programas conducentes al Título Profesional de Especialista en Especialidades Médicas; lo certificado por la Sra. Vicedecana de la Facultad de Medicina, con fecha 26 de octubre de 2018; el Acuerdo N°31 del Consejo Universitario, adoptado en su Quinta Sesión Ordinaria, realizada el 19 de mayo de 2020; el Acuerdo N°108 del Senado Universitario, adoptado en la Sesión Plenaria N°590, celebrada el día 23 de julio de 2020; lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos mediante Oficio N°088, de 12 de mayo de 2020; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa atingente y señalada en este acto.

CONSIDERANDO:

1.- Que la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.

2.- Que, según lo señalado en el artículo 7 del Estatuto Institucional, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.

3.- Que el 8 de septiembre de 1995 se dictó el Decreto Universitario N°007001, que Aprueba Reglamento y Planes de Estudios de los Programas conducentes al Título Profesional de Especialista en Especialidades Médicas.

4.- Que, con fecha 26 de octubre de 2018, con la unanimidad de sus integrantes, el Consejo de la Facultad de Medicina aprobó la propuesta de creación del Programa conducente al Título Profesional de Neurorradiología, lo cual cuenta, a su vez, con el visto bueno de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y de su Departamento de Postgrado y Postítulo.

5.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 letra g) del Estatuto Institucional, el Consejo Universitario, en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 19 de mayo de 2020, se pronunció favorablemente sobre la creación de este Programa de Formación, el cual posteriormente fue aprobado por el Senado Universitario en la Sesión Plenaria N°590, celebrada el día 23 de julio de 2020, en razón de lo prescrito en el artículo 25 letra g) del cuerpo legal precitado.

6.- Que el Programa Académico cuya creación se pretende está dirigido a profesionales Médicos/as Cirujanos/as y su propósito es formar especialistas de excelencia capaces de prevenir, identificar, diagnosticar, y tratar condiciones y patologías asociadas a las alteraciones metabólicas y los déficits o excesos de micro o macronutrientes en el adulto.

7.- Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19° literal b) del Estatuto de la Universidad de Chile, al Rector de la Institución le corresponde, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

1.- Créase el Programa de Formación conducente al Título Profesional de Especialista en Neurorradiología, impartido por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

2.- Apruébase el siguiente Reglamento y Plan de Formación del Programa de Formación conducente al Título Profesional de Especialista en Neurorradiología, impartido por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile:

A. REGLAMENTO

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1°

El presente reglamento establece las normas especiales relativas a la estructura, organización y administración académica del Programa de Formación al Título de Profesional Especialista en Neurorradiología, impartido por la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

Artículo 2°

El Programa de Formación conducente al Título de Profesional Especialista en Neurroradiología se regirá por este Reglamento, por el Reglamento de los Programas Conducentes al Título Profesional de Especialista en Especialidades Médicas y por las demás normas de reglamentación general sobre la materia, de conformidad al inciso 3° del artículo 49 del Estatuto de la Universidad de Chile.

Todo aspecto no contemplado expresamente en la normativa universitaria será resuelto por el/la Decano/a de la Facultad de Medicina, a proposición de la Dirección de la Escuela de Postgrado.

Título II De los Objetivos y el Perfil de Egreso

Artículo 3°

El Programa de Formación conducente al Título Profesional Especialista en Neurroradiología de la Facultad de Medicina tiene como propósito formar un/a especialista de excelencia con sólidos conocimientos y competencias en el área de la Neurroradiología, principios éticos y valóricos que le permitan efectuar una adecuada evaluación, análisis e interpretación de los distintos exámenes que posibiliten un diagnóstico neurroradiológico en las diferentes áreas de la patología del sistema nervioso. Así como contribuir al progreso científico y técnico de la Neurroradiología, proseguir su propia formación y colaborar en la formación de otros profesionales en este campo, con autonomía, espíritu crítico, disposición al servicio y actitud ética.

Artículo 4°

Los/as especialistas titulados/as del Programa serán profesionales poseedores/as de profundos conocimientos y destrezas en el área de las neuroimágenes, que les permitirán efectuar una adecuada evaluación, análisis e interpretación de los distintos exámenes de imagen del sistema nervioso, cabeza, cuello y columna, aplicando los principios de protección radiológica y seguridad clínica; serán capaces de relacionarse interdisciplinariamente con los distintos profesionales y trabajar en equipo, con respeto y tolerancia, en pro de generar un buen ambiente de trabajo y obtener los mejores resultados para el diagnóstico neurroradiológico de sus pacientes. La relación médico-paciente y con sus pares se basa en el dialogo, la honestidad y la empatía y debe mantenerse dentro de los principios ético-morales correspondientes a su ejercicio profesional; así como también, serán capaces de desempeñarse sobre la base del conocimiento actualizado, mantener hábitos de autoformación y estudio permanentes, además de difundir y compartir este conocimiento con sus pares y los profesionales en formación. Además, de desarrollar el pensamiento científico, participando en equipos de

investigación, contribuyendo de esta manera a la generación de nuevo conocimiento, con el fin de aportar al avance de la ciencia con responsabilidad y compromiso social; y su actitud, más allá de sus competencias técnicas, se enmarcará en la calidad de atención centrada en su paciente y su entorno, sustentados en los principios éticos y valóricos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, con un particular énfasis hacia la atención pública de salud, siendo respetado y reconocido por su probidad, profesionalismo, pluralismo, criterio y solidaridad.

Artículo 5°

Los/las egresados del Programa tendrán las siguientes competencias generales:

- a) Competencias generales asociadas al ámbito I: Interpretación y diagnóstico por Imágenes en el área de Neurorradiología.
 - Comprender la anatomía neurorradiológica como base para la correcta interpretación de las imágenes.
 - Comprender las diferentes patologías que requieren procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos en el ámbito de las enfermedades que afectan el sistema nervioso, cabeza, cuello y columna, desarrollando y manteniendo hábitos de estudio, educación y perfeccionamiento continuos que permitan la actualización permanente en el conocimiento de la especialidad.
 - Comprender las bases físicas implicadas en la realización de un examen de imágenes para neurorradiología, considerando su impacto en la calidad de la imagen final y en el correcto diagnóstico posterior.
 - Aplicar los principios de protección radiológica y optimización de dosis de radiación para prevenir los eventos adversos asociado al uso de radiaciones ionizantes.
 - Comprender las bases fisiológicas y fisiopatológicas de las distintas patologías que afectan al sistema nervioso, cabeza, cuello y columna. Entendiendo su abordaje médico y quirúrgico, a fin de enfocar adecuadamente la realización y/o interpretación de un examen de Neurorradiología.
 - Evaluar el uso de sustancias de contraste, considerando los beneficios y riesgos de su utilización, las medidas profilácticas y su utilidad para el diagnóstico imagenológico en neurorradiología.
 - Evaluar y analizar los exámenes de neuroimágenes en forma sistemática y exhaustiva, realizando una óptima interpretación para entregar un mejor diagnóstico imagenológico, utilizando un lenguaje claro y preciso para guiar una correcta decisión en el ámbito clínico.
 - Realizar procedimientos pertinentes en las patologías relacionadas a la especialidad, desplegando las habilidades y destrezas requeridas para obtener un diagnóstico preciso.
 - Comprender las diferentes modalidades imagenológicas disponibles en Neurorradiología y las distintas opciones de tratamiento médico, considerando la complejidad clínica de cada paciente para poder orientar adecuadamente al médico tratante.

- Participar en la toma de decisiones terapéuticas en espacios de discusión multidisciplinarios en los que puedan estar implicados exámenes y procedimientos propios de la Neurroradiología, a fin de contribuir en el diagnóstico y tratamiento del paciente.
- b) Competencias generales asociadas al ámbito II: Investigación
- Identificar y definir problemas clínicos de la práctica neurroradiológica, plasmarlos en una pregunta de investigación y diseñar un modelo de estudio que permita responder esa pregunta utilizando el método científico.
 - Realizar una evaluación crítica de la literatura neurroradiológica, que le permita incorporar conocimientos validados y actualizados a su práctica diaria.
 - Participar en forma ética y responsable en proyectos de investigación en el ámbito de la Neurroradiología, cuyos resultados se encuentren en conformidad con las exigencias de calidad de la comunidad internacional, para generar aportes valiosos al conocimiento del área, con posibilidad de difusión en medios nacionales y extranjeros de alto impacto.
- c) Competencias generales asociadas al ámbito III: Educación y Extensión
- Enseñar aspectos de Neurroradiología a estudiantes de pregrado, especialistas en formación y residentes de otras disciplinas, estableciendo una relación empática y respetuosa, utilizando el lenguaje y metodologías acordes para el logro de una comunicación eficaz con su interlocutor y la generación de los aprendizajes esperados.
 - Participar en distintas instancias docentes de una forma activa, respetuosa y dedicada, a fin de entregar e intercambiar saberes en pro de una mejor formación académica y una atención de mejor calidad para los pacientes.
 - Participar en proyectos de extensión y vinculación con el medio a fin de contribuir a difundir el conocimiento y la adquisición de hábitos saludables para la población, para mejorar la calidad de vida de las comunidades.
- d) Competencias generales asociadas al ámbito IV: Genérico Transversal
- Proceder correctamente y con responsabilidad en todas las interacciones con sus docentes, pares, equipo de salud y los pacientes consultantes, respetando los principios éticos, estableciendo una comunicación efectiva, demostrando honestidad y tolerancia para favorecer el trabajo en equipo y lograr el máximo beneficio del paciente.
 - Demostrar proactividad, disciplina y hábitos de estudio permanente que le permitan desempeñarse en base al conocimiento actualizado, resolver situaciones clínicas en su ámbito de acción y mejorar continuamente para actuar con seguridad y certeza frente a sus docentes y al paciente consultante.

Título III

De la Administración del Programa

Artículo 6°

El Programa de Formación conducente al Título de Profesional Especialista en Neurorradiología de la Universidad de Chile, será impartido por la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina y administrado por la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas, conformado según lo dispuesto por el artículo 3 del D.U. N° 007001 de 1995 que aprueba el Reglamento General de Estudios Conducentes al Título de Profesional Especialista en Especialidades Médicas.

Artículo 7°

El Programa será desarrollado por un Claustro conformado por académicos/as que cultiven las disciplinas del Programa, provenientes de diferentes departamentos, unidades académicas e institutos dependientes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile

El ingreso de un/a académico al Claustro será propuesto por el Comité Académico y aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado. La nómina actualizada de sus integrantes será pública. Los/as académicos/as que integren el Claustro deberán ser profesores/as de cualquier categoría o carrera académica.

Artículo 8°

El Programa contará con un Comité Académico conformado por integrantes del Claustro del Programa, cautelándose que su composición represente a los centros formadores y unidades que participan significativamente en la ejecución del Programa.

El Comité Académico estará integrado por un mínimo de tres académicos/as, pertenecientes al Claustro Académico del Programa. Serán propuestos/as por el Claustro al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado, quien los/as nombrará con acuerdo del Consejo de la Escuela de Postgrado. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por otros periodos. Elegirán de entre sus miembros al/a Profesor/a Encargado/a del Programa, quien presidirá el Comité siendo el/la responsable de dirigir las sesiones, promover el cumplimiento de las tareas del Comité, supervisar la ejecución de los acuerdos que aquel adopte y mantener una comunicación fluida y permanente entre los centros formadores y unidades académicas y las autoridades de la Escuela de Postgrado.

Será responsabilidad del Comité gestionar los aspectos académicos del Programa, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos, por el mejoramiento continuo del Programa y por la formación de sus estudiantes.

Artículo 9°

Corresponderá al Comité Académico realizar las siguientes funciones:

- a) Elaborar la lista de los/as estudiantes seleccionados/as que serán propuestas por la Comisión Coordinadora de Programas de Especialistas al/la Decano/a. La Selección de los/as estudiantes deberá ser mediante criterios objetivos de idoneidad previamente establecidos.
- b) Nombrar a los/as profesores/as tutores/as.
- c) Proponer al/a Director/a de Escuela de Postgrado los/as académicos/as que integren la Comisión Examinadora de Grado.
- d) Elaborar un informe anual sobre el estado del programa a su cargo, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad de Medicina y la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.
- e) Cautelar que el desempeño de los/as estudiantes se ajuste a las normas éticas propias de la disciplina.

Título IV Del Aseguramiento de la Calidad

Artículo 10°

El Programa implementará un sistema de evaluación sistemático que incorpora los estándares propios de la disciplina, así como aquellos establecidos por la Escuela de Postgrado y la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de la Universidad de Chile.

Los/as estudiantes evaluarán las rotaciones y cursos al término de cada uno de ellos. Estas evaluaciones serán discutidas en las reuniones del Comité Académico y luego, si corresponde, se le informará de ellas al/a encargado/a de cada rotación o curso con el fin de realizar las modificaciones y mejoras pertinentes.

Asimismo, se realizarán evaluaciones periódicas generales, de acuerdo con las normas de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

Artículo 11°

El Comité Académico del Programa elaborará anualmente un informe del desarrollo del Programa, considerando para ello las directrices de la Escuela de Postgrado y la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de la Universidad.

Artículo 12°

El Programa de Formación conducente al Título de Profesional Especialista en Neurroradiología de la Universidad de Chile contará con un sistema y un registro de titulados. Dicho sistema promoverá la incorporación y participación de los/as titulados/as en las actividades científicas vinculadas a la disciplina.

Título V De la Postulación y Selección

Artículo 13°

Podrán postular al Programa de Formación conducente al Título de Profesional Especialista en Neurorradiología de la Universidad de Chile aquellas personas que acrediten la posesión del título profesional de Médico Cirujano especialista en Radiología otorgado por alguna de las universidades chilenas acreditadas, reconocidas por el Estado o certificado por CONACEM, títulos equivalentes otorgados por universidades extranjeras debidamente acreditados, legalizados y certificados por la autoridad competente del Estado.

Artículo 14°

El proceso de admisión al Programa será por selección de antecedentes de los/as postulantes, en las fechas y condiciones establecidas por la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

La selección de los/as estudiantes que ingresarán al Programa se sujetará a criterios, ponderaciones o pautas objetivas previamente definidas y conocidas por los/as postulantes, sin establecer discriminaciones de carácter arbitrario.

Artículo 15°

El proceso de selección considerará:

- a) Evaluación cuantitativa de antecedentes curriculares, con asignación de un puntaje a cada antecedente de acuerdo con los Criterios de Selección de Especialidades Derivadas (calificaciones de pregrado, postítulo, grados académicos, diplomas, cursos, congresos, actividades de investigación, antecedentes laborales en el sector público).
- b) Evaluación cualitativa por entrevista personal con el Comité Académico. La evaluación de la entrevista se hará según categorías discretas (A, B, C, D) con ponderaciones desde 1,3 a 0,85 sobre el puntaje basal (cuantitativo). La entrevista incluye las siguientes preguntas: Motivación para ingresar al programa al que postula, incluyendo antecedentes de su interés; Capacidad de estudio y formación independiente continua; Interés por el servicio público (posibilidades de aplicar su formación en el programa en un servicio público); y Compatibilidad de los intereses / capacidades con las características de la especialidad o programa particular al que postula.

Esta entrevista permite establecer la habilitación o no habilitación del postulante para ingresar al programa.

Los/as estudiantes serán habilitados/as y seleccionados/as por el Decano/a, a propuesta de la Comisión Coordinadora de Programas de Especialistas, de acuerdo con la puntuación resultante de la evaluación de antecedentes y entrevista por el Comité Académico, en estricto orden de prelación, de acuerdo con el Reglamento de los Programas Conducentes al Título Profesional de Especialista en Especialidades Médicas.

Artículo 16°

Los/as postulantes podrán solicitar el reconocimiento de actividades académicas previas realizadas en esta u otras entidades de educación superior, nacionales o extranjeras, mediante carta dirigida al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado, quien resolverá previo informe de la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas. El/la postulante, para estos fines, deberá acompañar los programas y certificados de aprobación de cada una de ellas y los documentos correspondientes, autenticados de acuerdo a la normativa vigente. Las actividades de investigación solo se podrán reconocer si han dado origen a publicaciones.

La solicitud deberá consignar la actividad o asignatura del Programa que desea homologar, si la homologación solicitada será parcial o completa y la calificación que corresponderá asignar a la actividad homologada. En los casos de homologación parcial, se consignará la ponderación que se le asignará como parte de una asignatura.

El/la Profesor/a Encargado/a de Programa deberá adjuntar el programa de las actividades que el/la estudiante efectuó y que solicita homologar, constando las fechas de inicio y término de dicho programa, la institución en que fueron efectuadas, la naturaleza de estos estudios (actividades prácticas, teóricas, de investigación, de observación, mixtas, etc.), y la calificación e informes hechos por el centro en que el/la estudiante realizó dichos estudios, si los hubiere.

El/la Subdirector/a de Programas de Especialidades Médicas revisará los antecedentes y cotejará el Programa y Plan de Formación que cursará el/la estudiante con el Programa que se solicita homologar, los que presentará, junto con los demás antecedentes, a la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas.

La Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas analizará los antecedentes y propondrá al/a la Director/a de Escuela la homologación completa, la homologación parcial o el rechazo de la solicitud, de lo cual quedará constancia en el Acta de la sesión respectiva. En caso de que el/la Director/a de Escuela no autorice la homologación solicitada, el/la Subdirector/a de Programas de Especialistas comunicará la resolución al/a la estudiante y al centro formador, adjuntándose el acta de la Comisión y la carta de comunicación al expediente de estudios respectivo.

Para las solicitudes de homologación de estudios la Escuela de Postgrado podrá requerir la opinión del Comité Académico del Programa como requisito adicional.

Título VI De la Organización de los Estudios

Artículo 17°

El Plan de Estudios conducente al Título de Profesional Especialista en Neurorradiología de la Universidad de Chile tendrá una duración de 2 (dos) años. La organización de los estudios será anual.

El tiempo máximo de permanencia cronológica en el Programa para alcanzar la calidad de egresado será de 4 (cuatro) años, desde la fecha de inicio del Programa y el tiempo mínimo de permanencia será de 2 (dos) años. En caso de exceder el tiempo máximo de permanencia, la extensión del plazo podrá ser solicitada en forma excepcional y por una única vez por el/la estudiante, la que deberá ser aprobada por el/la Decano/a de la Facultad de Medicina con la opinión conforme de la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas. Esta extensión a la permanencia máxima no podrá ser mayor a un año en su duración.

Artículo 18°

El Plan de Estudios comprende 3872 horas de dedicación. El trabajo académico que demanden las asignaturas y actividades curriculares estará expresado en créditos, teniendo una carga total de 129 créditos. Un crédito corresponde a 30 horas de carga académica total comprendiendo tanto el trabajo realizado con supervisión docente, como aquél de dedicación personal que se emplea para cumplir con los requerimientos del Programa.

Artículo 19°

El/la estudiante podrá solicitar fundadamente la postergación de sus estudios por un plazo máximo de un año, lo cual deberá ser solicitado mediante carta dirigida al/a la Profesor/a Encargado/a del Programa, la que será analizada en su mérito. La solicitud deberá ser autorizada por el/la Director/a del Departamento y la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas, propuesta al/a la Decano/a de la Facultad de Medicina para su aprobación.

Serán causales de postergación las siguientes: motivos de salud, acreditados por licencia médica; embarazo, sus complicaciones y derechos de la madre y el/la niño/a; viajes de estudios al exterior, debidamente acreditados.

Artículo 20°

Los/as estudiantes autorizados a postergar sus estudios deberán reincorporarse al Programa al término de los plazos autorizados. El/la Profesor/a Encargado/a del Programa deberá informar a la Dirección de la Escuela de Postgrado la fecha efectiva de reincorporación del/de la estudiante al Programa, mediante carta, el mismo día en que ello ocurra. Su tramitación se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido por la Escuela de Postgrado, debiendo reincorporarse al término de la postergación autorizada.

Con todo, el/la estudiante no podrá exceder los plazos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento.

Título VII

De la Asistencia, Evaluación, Promoción y Eliminación del Programa

Artículo 21°

La calificación del trabajo académico de los/las estudiantes se expresará en la escala de notas de 1,0 a 7,0, siendo la nota mínima de aprobación 5,0, según el D.U. N°007001 de 8 de septiembre de 1995. La asistencia requerida a las actividades del Programa será del 100%. La asistencia diaria del/la estudiante deberá ser registrada mediante un sistema de registro manual o informático, de acuerdo a las disposiciones locales del campo clínico donde se ejecutará el Programa.

Toda inasistencia deberá ser justificada con licencia médica e ingresada al sistema de registro de Postgrado, determinando el número de días que el/la estudiante deberá recuperar al final del periodo de formación, de manera de cumplir el requerimiento de asistencia del 100%.

Los aspectos reglamentarios fundamentales de las evaluaciones están regulados principalmente por el D.U. N° 007001 de septiembre de 1995 y sus modificaciones posteriores.

Toda actividad que conforma el plan de estudios será evaluada por docentes o comisiones de académicos designados por el Comité Académico.

Los/as estudiantes que hayan obtenido nota final entre 4,0 y 4,9 tendrán una segunda y última oportunidad de evaluación, en las condiciones determinadas por el equipo docente. Si el/la estudiante no demuestra en esta segunda evaluación haber alcanzado los aprendizajes requeridos en la actividad, será calificado con nota 3,9. Si, en cambio, demuestra haber logrado los aprendizajes requeridos será calificado con nota final 5,0.

Artículo 22°

Al término de cada rotación el/la estudiante debe ser evaluado en tres rubros o dominios:

- a) Conocimientos teóricos.
- b) Habilidades y destrezas.
- c) Hábitos y actitudes.

Los Conocimientos Teóricos podrán ser evaluados mediante una o más pruebas escritas o una o más interrogaciones orales que abarquen las materias del período a evaluar. Las Habilidades y Destrezas y Hábitos y Actitudes, se evaluarán según la rúbrica oficial de la Escuela de Postgrado, adaptada a la especialidad, aprobada por la Escuela de Postgrado para el Programa.

Las calificaciones inferiores a 5,0 en cada uno de los rubros, no serán promediadas para calcular la nota final de la actividad o asignatura y por tanto ésta deberá ser repetida en toda su extensión.

Artículo 23°

En el caso que el/la estudiante no aprobase una asignatura, deberá repetirla en el período fijado por el Comité Académico. La reprobación en segunda oportunidad de una asignatura será causal de eliminación del Programa.

Los/as estudiantes que hayan reprobado en segunda oportunidad una asignatura podrán solicitar a la Dirección de la Escuela de Postgrado una excepción para someterse por tercera y última vez a una nueva evaluación. Los/as estudiantes que se beneficien de esta excepción no podrán solicitarla nuevamente durante el desarrollo del Programa y deberá ser por motivos fundados.

Los/as estudiantes podrán reprobado un máximo de dos asignaturas diferentes durante el desarrollo del Programa. La reprobación de una tercera asignatura será causal de eliminación del Programa.

El número total de días reprobados prolongan el periodo formativo por igual periodo. Ello siempre y cuando se efectúe dentro de un plazo cronológico que permita el término de los estudios y la finalización del Plan de Formación dentro de los plazos definidos en el artículo 15° de este Reglamento.

Artículo 24°

Constituirán causales de eliminación del/de la estudiante en el Programa:

- a) Informe de los primeros tres meses de Programa o de los primeros seis meses del Profesor Encargado del Programa que señale insuficiencia académica y/o condiciones de habilidades y destrezas para realizar el Programa.
- b) Obtención de una nota promedio inferior a 5,0 en las actividades de un semestre, aun cuando no se hayan completado las asignaturas de duración superior a un semestre.
- c) Reprobación de una misma rotación, curso o asignatura por segunda vez.
- d) Reprobación de más de dos rotaciones, cursos o asignaturas distintas, a lo largo del Programa.
- e) Reprobación en los rubros hábitos y actitudes o habilidades y destrezas en cualquier rotación, curso o asignatura, luego del primer semestre.
- f) Ausencia injustificada a las actividades del Programa por un lapso de 15 o más días.
- g) Reprobación de examen práctico o teórico en dos ocasiones.
- h) Salud incompatible con el desarrollo del Programa, acreditado mediante un certificado médico.
- i) Incumplimiento o retraso no autorizado de las obligaciones económicas para con la Universidad de Chile y/o Facultad de Medicina, luego de 30 días de su vencimiento (matrícula y/o aranceles).

j) Falsedad de los antecedentes que fundan el ingreso al Programa.

Cualquier infracción a los deberes o prohibiciones estudiantiles consagrados en la normativa universitaria, serán objeto de investigación y eventual sanción, de conformidad al Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes de la Universidad de Chile, D.U. N°0026685.

Título VIII Del Examen Final

Artículo 25°

El/la estudiante podrá rendir el Examen Final cuando haya aprobado todas las actividades contempladas en el Plan de Formación.

Artículo 26°

El/la estudiante rendirá un Examen Final constituido por un examen práctico y un examen teórico frente a una Comisión Examinadora.

El examen práctico evaluará la capacidad de aplicar conocimientos. Tendrá una duración de 3 a 5 días y se realizará en departamentos o unidades de la misma especialidad diferentes de aquellos en que se cursó el programa. El tiempo que destinará al examen será determinado en cada caso, según sean las características de la especialidad. El/la estudiante será calificado diariamente por un/a docente evaluador/a. La calificación global será el promedio de las calificaciones parciales.

El examen teórico final está destinado a evaluar y calificar conocimientos en la extensión y profundidad requerida en un candidato al título de especialista.

Ambos exámenes serán calificados en la escala de notas de 1,0 a 7,0 y deberán ser aprobados con nota igual o superior a 5,0. Si en el examen práctico la nota es inferior a 5,0, el/la estudiante no podrá rendir el examen teórico.

Artículo 27°

Este examen será individual, público y se rendirá ante una Comisión Examinadora, presidida por el/la Decano/a de la Facultad o por quien éste/a designe en su representación y será integrada por tres académicos/as expertos/as del área disciplinar o relacionada, pertenecientes a las jerarquías de Profesor/a Titular o Asociado/a, o a la categoría de Profesor/a Adjunto/a, quienes serán representantes de las unidades académicas donde se desarrolle el presente Programa de Formación. Uno/a de los/as integrantes podrá ser un/a profesor/a invitado/a de otra universidad

con categoría de profesor/a, según propuesta del Comité del Programa a la autoridad responsable de la Escuela de Postgrado.

Los exámenes práctico y teórico tienen una ponderación definida cada uno en la nota de titulación, excepto si uno de éstos es reprobado. En tal caso, el examen final se considerará reprobado en su totalidad. La ponderación de notas de examen teórico y práctico son las definidas en artículo 31°.

Artículo 28°

En el caso que el/la estudiante fuera reprobado en el examen teórico o práctico, dispondrá de una segunda y última oportunidad para rendirlo, en un plazo no superior a un año ni menor a tres meses a contar de la fecha de reprobación. El/la estudiante reprobado/a deberá elevar una solicitud a la Dirección de la Escuela de Postgrado para disponer de esta segunda oportunidad, que incluirá repetición del examen teórico y práctico.

Los exámenes finales podrán repetirse por una sola vez en el plazo de un año.

Título IX De la Obtención del Título

Artículo 29°

Para optar al Título de Profesional de Especialista en Neurorradiología, el/la estudiante debe haber aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Formación, calificadas de acuerdo con las ponderaciones definidas por asignatura. Además, el/la estudiante deberá haber aprobado el Examen Final.

	Asignaturas	Duración (meses)	Horas	Créditos *	Ponderación %
1	Medios de Contraste: Beneficios y Riesgos asociados a su uso en Imagenología	3	90	3	2%
2	Conceptos Fundamentales y Aplicación de la Física en Resonancia Magnética	5	200	7	4%
3	Neurología	1	100	3	4%
4	Neurocirugía	1	154	5	4%
5	Neurorradiología encefálica adultos I	4	616	21	13%
6	Trauma craneoencefálico y raquimedular	1	124	4	4%
7	Neurorradiología encefálica adultos II	2	248	8	6%
8	Neurorradiología Maxilofacial y de Base del Cráneo	2	228	8	7%
9	Neurorradiología de Columna	3	342	11	12%
10	Neurorradiología del Cuello	1	154	5	4%
11	Neurorradiología Intervencional	2	308	10	8%

12	Neurorradiología Diagnóstica Pediátrica	2	308	10	8%
13	Técnicas Avanzadas en Neuroradiología	2	308	10	8%
14	Pasantía Electiva de profundización (centro chileno o extranjero)	1	154	5	4%
15	Herramientas y Habilidades para el Método Científico (**)	1	60	2	1%
16	Unidad de Investigación en Neurorradiología	Transversal (21 meses 1,5 horas semanales)	126	4	3%
17	Ecografía encefálica y Doppler	Transversal (22 meses 4 horas semanales)	352	12	8,0%
TOTAL			3872	129	100

Artículo 30°

Para obtener el título de Profesional Especialista en Neurorradiología, el estudiante deberá aprobar:

- a) Todas las asignaturas contempladas en el Plan de Formación.
- b) El examen final.

Artículo 31°

La calificación final de título corresponderá a la suma de las siguientes calificaciones ponderadas como se indica:

- a) Promedio de notas de asignaturas del Plan de Formación multiplicada por 0,60.
- b) Nota del examen práctico multiplicada por 0,25.
- c) Nota del examen teórico multiplicada por 0,15.

Artículo 32°

El/la Directora/a de la Escuela de Postgrado enviará al/a Decano/a de la Facultad de Medicina los antecedentes y calificaciones de los/as estudiantes que hubieren cumplido con los requisitos establecidos en este Reglamento para optar al título de Profesional Especialista en Neurorradiología.

El/la Decano/a solicitará al/a la Rector/a de la Universidad de Chile, les confiera el título respectivo. El título es otorgado por la Oficina de Títulos y Grados de la Universidad de Chile, y registrará el nombre de la especialidad y la calificación obtenida, además el título profesional previo.

Título X

Del Horario y Vacaciones

Artículo 33°

Las actividades se desarrollan en Jornada diurna, 44 horas semanales presenciales. El horario general del programa es de 08.00 AM a 18.00 PM de lunes a viernes, con excepción de la asistencia a 4 sesiones presenciales correspondientes al Curso de Resonancia Magnética los días sábados de 08.00 a 17.00 hrs. (contempladas en el cálculo del creditaje para el primer año).

Las vacaciones anuales corresponden a 15 días hábiles por año calendario. El calendario de las vacaciones será confeccionado por el Comité del Programa y éstas deben programarse para los meses de enero o febrero, cuando sea factible.

El tiempo destinado a vacaciones es irrenunciable e insustituible, es decir, actividades que deban reprogramarse en caso de extensión por reprobaciones, licencias médicas u otros motivos, no pueden reprogramarse en periodo correspondiente a vacaciones.

B. PLAN DE FORMACIÓN

Año	Asignaturas	Créditos	Horas
1° año	Medios de Contraste: Beneficios y Riesgos asociados a su uso en Imagenología	3	90
	Conceptos Fundamentales y Aplicación de la Física en Resonancia Magnética	7	200
	Neurología	3	100
	Neurocirugía	5	154
	Neurorradiología encefálica adultos I	21	616
	Trauma craneoencefálico y raquimedular	4	124
	Neurorradiología encefálica adultos II	8	248
	Ecotomografía encefálica y Doppler	6	176
	Herramientas y Habilidades para el Método Científico	2	60
	Unidad de Investigación en Neurorradiología	2	60
	Neurorradiología Maxilofacial y de Base del Cráneo	8	228
2° año	Neurorradiología de Columna	11	342
	Neurorradiología del cuello	5	154
	Neurorradiología intervencional	10	308
	Neurorradiología diagnóstica Pediátrica	10	308
	Técnicas avanzadas	10	308
	Pasantía Electiva de profundización	5	154
	Ecotomografía encefálica y Doppler	6	176
	Unidad de Investigación en Neurorradiología	2	66
TOTAL		129	3872

3.- Agrégase al final de la sección “B”, “Planes de Estudios”, del Decreto Universitario N°007001, de 8 de septiembre de 1995, lo siguiente:

“67.- Título de Profesional Especialista en Neurorradiología.

Req. Específico: Médico Cirujano Especialista en Radiología.

Duración: 2 años.

Horas: 3.872

Plan de estudios:

- Medios de Contraste: Beneficios y Riesgos asociados a su uso en Imagenología.
- Conceptos Fundamentales y Aplicación de la Física en Resonancia Magnética.
- Neurología.
- Neurocirugía.
- Neurorradiología encefálica adultos I.
- Trauma craneoencefálico y raquimedular.
- Neurorradiología encefálica adultos II.
- Neurorradiología Maxilofacial y de Base del Cráneo.
- Neurorradiología de Columna.
- Neurorradiología del Cuello.
- Neurorradiología Intervencional.
- Neurorradiología Diagnóstica Pediátrica.
- Técnicas Avanzadas en Neuroradiología.
- Pasantía Electiva de profundización (centro chileno o extranjero).
- Herramientas y Habilidades para el Método Científico (**).
- Unidad de Investigación en Neurorradiología.
- Ecografía encefálica y Doppler.”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector

**CREA PROGRAMA DE FORMACIÓN
CONDUCTENTE AL TÍTULO PROFESIONAL DE
ESPECIALISTA EN NEURORRADIOLOGÍA, DE
LA FACULTAD DE MEDICINA, Y APRUEBA SU
REGLAMENTO Y PLAN DE FORMACIÓN; Y
MODIFICA DECRETO UNIVERSITARIO
N°007001 DE 1995, DE LA MANERA QUE
INDICA.-**

**DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO
N°007496.-**

SANTIAGO, 31 de marzo de 2021.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile, ha expedido el siguiente Decreto:

“VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile y el Decreto Supremo N°199, de 2018, todos del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; el Decreto Universitario N°0044208, de 2017; el Decreto Universitario N°0010602, de 2000, que aprobó el Reglamento General de Estudios Conducentes al Título Profesional de Especialista; el Decreto Universitario N°007001, de 1995, que Aprueba Reglamento y Planes de Estudios de los Programas conducentes al Título Profesional de Especialista en Especialidades Médicas; lo certificado por la Sra. Vicedecana de la Facultad de Medicina, con fecha 26 de octubre de 2018; el Acuerdo N°31 del Consejo Universitario, adoptado en su Quinta Sesión Ordinaria, realizada el 19 de mayo de 2020; el Acuerdo N°108 del Senado Universitario, adoptado en la Sesión Plenaria N°590, celebrada el día 23 de julio de 2020; lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos mediante Oficio N°088, de 12 de mayo de 2020; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa atinente y señalada en este acto.

CONSIDERANDO:

1.- Que la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.

2.- Que, según lo señalado en el artículo 7 del Estatuto Institucional, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.

3.- Que el 8 de septiembre de 1995 se dictó el Decreto Universitario N°007001, que Aprueba Reglamento y Planes de Estudios de los Programas conducentes al Título Profesional de Especialista en Especialidades Médicas.

4.- Que, con fecha 26 de octubre de 2018, con la unanimidad de sus integrantes, el Consejo de la Facultad de Medicina aprobó la propuesta de creación del Programa conducente al Título Profesional de Neurorradiología, lo cual cuenta, a su vez, con el visto bueno de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y de su Departamento de Postgrado y Postítulo.

5.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 letra g) del Estatuto Institucional, el Consejo Universitario, en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 19 de mayo de 2020, se pronunció favorablemente sobre la creación de este Programa de Formación, el cual posteriormente fue aprobado por el Senado Universitario en la Sesión Plenaria N°590, celebrada el día 23 de julio de 2020, en razón de lo prescrito en el artículo 25 letra g) del cuerpo legal precitado.

6.- Que el Programa Académico cuya creación se pretende está dirigido a profesionales Médicos/as Cirujanos/as y su propósito es formar especialistas de excelencia capaces de prevenir, identificar, diagnosticar, y tratar condiciones y patologías asociadas a las alteraciones metabólicas y los déficits o excesos de micro o macronutrientes en el adulto.

7.- Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19° literal b) del Estatuto de la Universidad de Chile, al Rector de la Institución le corresponde, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

1.- Créase el Programa de Formación conducente al Título Profesional de Especialista en Neurorradiología, impartido por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

2.- Apruébase el siguiente Reglamento y Plan de Formación del Programa de Formación conducente al Título Profesional de Especialista en Neurorradiología, impartido por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile:

A. REGLAMENTO

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1°

El presente reglamento establece las normas especiales relativas a la estructura, organización y administración académica del Programa de Formación al Título de Profesional Especialista en Neurorradiología, impartido por la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

Artículo 2°

El Programa de Formación conducente al Título de Profesional Especialista en Neurorradiología se regirá por este Reglamento, por el Reglamento de los Programas Conducentes al Título Profesional de Especialista en Especialidades Médicas y por las demás normas de reglamentación general sobre la materia, de conformidad al inciso 3° del artículo 49 del Estatuto de la Universidad de Chile.

Todo aspecto no contemplado expresamente en la normativa universitaria será resuelto por el/la Decano/a de la Facultad de Medicina, a proposición de la Dirección de la Escuela de Postgrado.

Título II

De los Objetivos y el Perfil de Egreso

Artículo 3°

El Programa de Formación conducente al Título Profesional Especialista en Neurorradiología de la Facultad de Medicina tiene como propósito formar un/a especialista de excelencia con sólidos conocimientos y competencias en el área de la Neurorradiología, principios éticos y valóricos que le permitan efectuar una adecuada evaluación, análisis e interpretación de los distintos exámenes que posibiliten un diagnóstico neurroradiológico en las diferentes áreas de la patología del sistema nervioso. Así como contribuir al progreso científico y técnico de la Neurorradiología, proseguir su propia formación y colaborar en la formación de otros profesionales en este campo, con autonomía, espíritu crítico, disposición al servicio y actitud ética.

Artículo 4°

Los/as especialistas titulados/as del Programa serán profesionales poseedores/as de profundos conocimientos y destrezas en el área de las neuroimágenes, que les permitirán efectuar una adecuada evaluación, análisis e interpretación de los distintos exámenes de imagen del sistema nervioso, cabeza, cuello y columna, aplicando los principios de protección radiológica y seguridad clínica; serán capaces de relacionarse interdisciplinariamente con los distintos profesionales y trabajar en equipo, con respeto y tolerancia, en pro de generar un buen ambiente de trabajo y obtener los mejores resultados para el diagnóstico neurroradiológico de sus pacientes. La relación médico-paciente y con sus pares se basa en el dialogo, la honestidad y la empatía y debe mantenerse dentro de los principios ético-morales correspondientes a su ejercicio profesional; así como también, serán capaces de desempeñarse sobre la base del conocimiento actualizado, mantener hábitos de autoformación y estudio permanentes, además de difundir y compartir este conocimiento con sus pares y los profesionales en formación. Además, de desarrollar el pensamiento científico, participando en equipos de investigación, contribuyendo de esta manera a la generación de nuevo conocimiento, con el fin de aportar al avance de la ciencia con responsabilidad y compromiso social; y su actitud, más allá de sus competencias técnicas, se enmarcará en la calidad de

atención centrada en su paciente y su entorno, sustentados en los principios éticos y valóricos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, con un particular énfasis hacia la atención pública de salud, siendo respetado y reconocido por su probidad, profesionalismo, pluralismo, criterio y solidaridad.

Artículo 5°

Los/las egresados del Programa tendrán las siguientes competencias generales:

- a) Competencias generales asociadas al ámbito I: Interpretación y diagnóstico por Imágenes en el área de Neurorradiología.
 - Comprender la anatomía neurorradiológica como base para la correcta interpretación de las imágenes.
 - Comprender las diferentes patologías que requieren procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos en el ámbito de las enfermedades que afectan el sistema nervioso, cabeza, cuello y columna, desarrollando y manteniendo hábitos de estudio, educación y perfeccionamiento continuos que permitan la actualización permanente en el conocimiento de la especialidad.
 - Comprender las bases físicas implicadas en la realización de un examen de imágenes para neurorradiología, considerando su impacto en la calidad de la imagen final y en el correcto diagnóstico posterior.
 - Aplicar los principios de protección radiológica y optimización de dosis de radiación para prevenir los eventos adversos asociado al uso de radiaciones ionizantes.
 - Comprender las bases fisiológicas y fisiopatológicas de las distintas patologías que afectan al sistema nervioso, cabeza, cuello y columna. Entendiendo su abordaje médico y quirúrgico, a fin de enfocar adecuadamente la realización y/o interpretación de un examen de Neurorradiología.
 - Evaluar el uso de sustancias de contraste, considerando los beneficios y riesgos de su utilización, las medidas profilácticas y su utilidad para el diagnóstico imagenológico en neurorradiología.
 - Evaluar y analizar los exámenes de neuroimágenes en forma sistemática y exhaustiva, realizando una óptima interpretación para entregar un mejor diagnóstico imagenológico, utilizando un lenguaje claro y preciso para guiar una correcta decisión en el ámbito clínico.
 - Realizar procedimientos pertinentes en las patologías relacionadas a la especialidad, desplegando las habilidades y destrezas requeridas para obtener un diagnóstico preciso.
 - Comprender las diferentes modalidades imagenológicas disponibles en Neurorradiología y las distintas opciones de tratamiento médico, considerando la complejidad clínica de cada paciente para poder orientar adecuadamente al médico tratante.
 - Participar en la toma de decisiones terapéuticas en espacios de discusión multidisciplinarios en los que puedan estar implicados exámenes y procedimientos propios de la Neurorradiología, a fin de contribuir en el diagnóstico y tratamiento del paciente.

b) Competencias generales asociadas al ámbito II: Investigación

- Identificar y definir problemas clínicos de la práctica neurorradiológica, plasmarlos en una pregunta de investigación y diseñar un modelo de estudio que permita responder esa pregunta utilizando el método científico.
- Realizar una evaluación crítica de la literatura neurorradiológica, que le permita incorporar conocimientos validados y actualizados a su práctica diaria.
- Participar en forma ética y responsable en proyectos de investigación en el ámbito de la Neurorradiología, cuyos resultados se encuentren en conformidad con las exigencias de calidad de la comunidad internacional, para generar aportes valiosos al conocimiento del área, con posibilidad de difusión en medios nacionales y extranjeros de alto impacto.

c) Competencias generales asociadas al ámbito III: Educación y Extensión

- Enseñar aspectos de Neurorradiología a estudiantes de pregrado, especialistas en formación y residentes de otras disciplinas, estableciendo una relación empática y respetuosa, utilizando el lenguaje y metodologías acordes para el logro de una comunicación eficaz con su interlocutor y la generación de los aprendizajes esperados.
- Participar en distintas instancias docentes de una forma activa, respetuosa y dedicada, a fin de entregar e intercambiar saberes en pro de una mejor formación académica y una atención de mejor calidad para los pacientes.
- Participar en proyectos de extensión y vinculación con el medio a fin de contribuir a difundir el conocimiento y la adquisición de hábitos saludables para la población, para mejorar la calidad de vida de las comunidades.

d) Competencias generales asociadas al ámbito IV: Genérico Transversal

- Proceder correctamente y con responsabilidad en todas las interacciones con sus docentes, pares, equipo de salud y los pacientes consultantes, respetando los principios éticos, estableciendo una comunicación efectiva, demostrando honestidad y tolerancia para favorecer el trabajo en equipo y lograr el máximo beneficio del paciente.
- Demostrar proactividad, disciplina y hábitos de estudio permanente que le permitan desempeñarse en base al conocimiento actualizado, resolver situaciones clínicas en su ámbito de acción y mejorar continuamente para actuar con seguridad y certeza frente a sus docentes y al paciente consultante.

Título III

De la Administración del Programa

Artículo 6°

El Programa de Formación conducente al Título de Profesional Especialista en Neurorradiología de la Universidad de Chile, será impartido por la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina y administrado por la Comisión Coordinadora



de Programas de Formación de Especialistas, conformado según lo dispuesto por el artículo 3 del D.U. N° 007001 de 1995 que aprueba el Reglamento General de Estudios Conducentes al Título de Profesional Especialista en Especialidades Médicas.

Artículo 7°

El Programa será desarrollado por un Claustro conformado por académicos/as que cultiven las disciplinas del Programa, provenientes de diferentes departamentos, unidades académicas e institutos dependientes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile

El ingreso de un/a académico al Claustro será propuesto por el Comité Académico y aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado. La nómina actualizada de sus integrantes será pública. Los/as académicos/as que integren el Claustro deberán ser profesores/as de cualquier categoría o carrera académica.

Artículo 8°

El Programa contará con un Comité Académico conformado por integrantes del Claustro del Programa, cautelándose que su composición represente a los centros formadores y unidades que participan significativamente en la ejecución del Programa.

El Comité Académico estará integrado por un mínimo de tres académicos/as, pertenecientes al Claustro Académico del Programa. Serán propuestos/as por el Claustro al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado, quien los/as nombrará con acuerdo del Consejo de la Escuela de Postgrado. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por otros periodos. Elegirán de entre sus miembros al/a Profesor/a Encargado/a del Programa, quien presidirá el Comité siendo el/la responsable de dirigir las sesiones, promover el cumplimiento de las tareas del Comité, supervisar la ejecución de los acuerdos que aquel adopte y mantener una comunicación fluida y permanente entre los centros formadores y unidades académicas y las autoridades de la Escuela de Postgrado.

Será responsabilidad del Comité gestionar los aspectos académicos del Programa, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos, por el mejoramiento continuo del Programa y por la formación de sus estudiantes.

Artículo 9°

Corresponderá al Comité Académico realizar las siguientes funciones:

- a) Elaborar la lista de los/as estudiantes seleccionados/as que serán propuestas por la Comisión Coordinadora de Programas de Especialistas al/a Decano/a. La Selección de los/as estudiantes deberá ser mediante criterios objetivos de idoneidad previamente establecidos.
- b) Nombrar a los/as profesores/as tutores/as.

- c) Proponer al/a Director/a de Escuela de Postgrado los/as académicos/as que integren la Comisión Examinadora de Grado.
- d) Elaborar un informe anual sobre el estado del programa a su cargo, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad de Medicina y la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.
- e) Cautelar que el desempeño de los/as estudiantes se ajuste a las normas éticas propias de la disciplina.

Título IV Del Aseguramiento de la Calidad

Artículo 10°

El Programa implementará un sistema de evaluación sistemático que incorpora los estándares propios de la disciplina, así como aquellos establecidos por la Escuela de Postgrado y la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de la Universidad de Chile.

Los/as estudiantes evaluarán las rotaciones y cursos al término de cada uno de ellos. Estas evaluaciones serán discutidas en las reuniones del Comité Académico y luego, si corresponde, se le informará de ellas al/a encargado/a de cada rotación o curso con el fin de realizar las modificaciones y mejoras pertinentes.

Asimismo, se realizarán evaluaciones periódicas generales, de acuerdo con las normas de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

Artículo 11°

El Comité Académico del Programa elaborará anualmente un informe del desarrollo del Programa, considerando para ello las directrices de la Escuela de Postgrado y la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de la Universidad.

Artículo 12°

El Programa de Formación conducente al Título de Profesional Especialista en Neurorradiología de la Universidad de Chile contará con un sistema y un registro de titulados. Dicho sistema promoverá la incorporación y participación de los/as titulados/as en las actividades científicas vinculadas a la disciplina.

Título V De la Postulación y Selección

Artículo 13°

Podrán postular al Programa de Formación conducente al Título de Profesional Especialista en Neurorradiología de la Universidad de Chile aquellas personas que acrediten la posesión del título profesional de Médico Cirujano especialista en Radiología otorgado por alguna de las universidades chilenas acreditadas,



reconocidas por el Estado o certificado por CONACEM, títulos equivalentes otorgados por universidades extranjeras debidamente acreditados, legalizados y certificados por la autoridad competente del Estado.

Artículo 14°

El proceso de admisión al Programa será por selección de antecedentes de los/as postulantes, en las fechas y condiciones establecidas por la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

La selección de los/as estudiantes que ingresarán al Programa se sujetará a criterios, ponderaciones o pautas objetivas previamente definidas y conocidas por los/as postulantes, sin establecer discriminaciones de carácter arbitrario.

Artículo 15°

El proceso de selección considerará:

- a) Evaluación cuantitativa de antecedentes curriculares, con asignación de un puntaje a cada antecedente de acuerdo con los Criterios de Selección de Especialidades Derivadas (calificaciones de pregrado, postítulo, grados académicos, diplomas, cursos, congresos, actividades de investigación, antecedentes laborales en el sector público).
- b) Evaluación cualitativa por entrevista personal con el Comité Académico. La evaluación de la entrevista se hará según categorías discretas (A, B, C, D) con ponderaciones desde 1,3 a 0,85 sobre el puntaje basal (cuantitativo). La entrevista incluye las siguientes preguntas: Motivación para ingresar al programa al que postula, incluyendo antecedentes de su interés; Capacidad de estudio y formación independiente continua; Interés por el servicio público (posibilidades de aplicar su formación en el programa en un servicio público); y Compatibilidad de los intereses / capacidades con las características de la especialidad o programa particular al que postula.

Esta entrevista permite establecer la habilitación o no habilitación del postulante para ingresar al programa.

Los/as estudiantes serán habilitados/as y seleccionados/as por el Decano/a, a propuesta de la Comisión Coordinadora de Programas de Especialistas, de acuerdo con la puntuación resultante de la evaluación de antecedentes y entrevista por el Comité Académico, en estricto orden de prelación, de acuerdo con el Reglamento de los Programas Conducentes al Título Profesional de Especialista en Especialidades Médicas.

Artículo 16°

Los/as postulantes podrán solicitar el reconocimiento de actividades académicas previas realizadas en esta u otras entidades de educación superior,

nacionales o extranjeras, mediante carta dirigida al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado, quien resolverá previo informe de la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas. El/la postulante, para estos fines, deberá acompañar los programas y certificados de aprobación de cada una de ellas y los documentos correspondientes, autenticados de acuerdo a la normativa vigente. Las actividades de investigación solo se podrán reconocer si han dado origen a publicaciones.

La solicitud deberá consignar la actividad o asignatura del Programa que desea homologar, si la homologación solicitada será parcial o completa y la calificación que corresponderá asignar a la actividad homologada. En los casos de homologación parcial, se consignará la ponderación que se le asignará como parte de una asignatura.

El/la Profesor/a Encargado/a de Programa deberá adjuntar el programa de las actividades que el/la estudiante efectuó y que solicita homologar, constando las fechas de inicio y término de dicho programa, la institución en que fueron efectuadas, la naturaleza de estos estudios (actividades prácticas, teóricas, de investigación, de observación, mixtas, etc.), y la calificación e informes hechos por el centro en que el/la estudiante realizó dichos estudios, si los hubiere.

El/la Subdirector/a de Programas de Especialidades Médicas revisará los antecedentes y cotejará el Programa y Plan de Formación que cursará el/la estudiante con el Programa que se solicita homologar, los que presentará, junto con los demás antecedentes, a la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas.

La Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas analizará los antecedentes y propondrá al/a la Director/a de Escuela la homologación completa, la homologación parcial o el rechazo de la solicitud, de lo cual quedará constancia en el Acta de la sesión respectiva. En caso de que el/la Director/a de Escuela no autorice la homologación solicitada, el/la Subdirector/a de Programas de Especialistas comunicará la resolución al/a la estudiante y al centro formador, adjuntándose el acta de la Comisión y la carta de comunicación al expediente de estudios respectivo.

Para las solicitudes de homologación de estudios la Escuela de Postgrado podrá requerir la opinión del Comité Académico del Programa como requisito adicional.

Título VI

De la Organización de los Estudios

Artículo 17°

El Plan de Estudios conducente al Título de Profesional Especialista en Neurroradiología de la Universidad de Chile tendrá una duración de 2 (dos) años. La organización de los estudios será anual.

El tiempo máximo de permanencia cronológica en el Programa para alcanzar la calidad de egresado será de 4 (cuatro) años, desde la fecha de inicio del Programa y el tiempo mínimo de permanencia será de 2 (dos) años. En caso de exceder el tiempo máximo de permanencia, la extensión del plazo podrá ser solicitada en forma excepcional y por una única vez por el/la estudiante, la que deberá ser aprobada por el/la Decano/a de la Facultad de Medicina con la opinión conforme de la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas. Esta extensión a la permanencia máxima no podrá ser mayor a un año en su duración.

Artículo 18°

El Plan de Estudios comprende 3872 horas de dedicación. El trabajo académico que demanden las asignaturas y actividades curriculares estará expresado en créditos, teniendo una carga total de 129 créditos. Un crédito corresponde a 30 horas de carga académica total comprendiendo tanto el trabajo realizado con supervisión docente, como aquél de dedicación personal que se emplea para cumplir con los requerimientos del Programa.

Artículo 19°

El/la estudiante podrá solicitar fundadamente la postergación de sus estudios por un plazo máximo de un año, lo cual deberá ser solicitado mediante carta dirigida al/a la Profesor/a Encargado/a del Programa, la que será analizada en su mérito. La solicitud deberá ser autorizada por el/la Director/a del Departamento y la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas, propuesta al/a la Decano/a de la Facultad de Medicina para su aprobación.

Serán causales de postergación las siguientes: motivos de salud, acreditados por licencia médica; embarazo, sus complicaciones y derechos de la madre y el/la niño/a; viajes de estudios al exterior, debidamente acreditados.

Artículo 20°

Los/as estudiantes autorizados a postergar sus estudios deberán reincorporarse al Programa al término de los plazos autorizados. El/la Profesor/a Encargado/a del Programa deberá informar a la Dirección de la Escuela de Postgrado la fecha efectiva de reincorporación del/de la estudiante al Programa, mediante carta, el mismo día en que ello ocurra. Su tramitación se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido por la Escuela de Postgrado, debiendo reincorporarse al término de la postergación autorizada.

Con todo, el/la estudiante no podrá exceder los plazos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento.

Título VII

De la Asistencia, Evaluación, Promoción y Eliminación del Programa

Artículo 21°

La calificación del trabajo académico de los/las estudiantes se expresará en la escala de notas de 1,0 a 7,0, siendo la nota mínima de aprobación 5,0, según el D.U. N°007001 de 8 de septiembre de 1995. La asistencia requerida a las actividades del Programa será del 100%. La asistencia diaria del/la estudiante deberá ser registrada mediante un sistema de registro manual o informático, de acuerdo a las disposiciones locales del campo clínico donde se ejecutará el Programa.

Toda inasistencia deberá ser justificada con licencia médica e ingresada al sistema de registro de Postgrado, determinando el número de días que el/la estudiante deberá recuperar al final del periodo de formación, de manera de cumplir el requerimiento de asistencia del 100%.

Los aspectos reglamentarios fundamentales de las evaluaciones están regulados principalmente por el D.U. N° 007001 de septiembre de 1995 y sus modificaciones posteriores.

Toda actividad que conforma el plan de estudios será evaluada por docentes o comisiones de académicos designados por el Comité Académico.

Los/as estudiantes que hayan obtenido nota final entre 4,0 y 4,9 tendrán una segunda y última oportunidad de evaluación, en las condiciones determinadas por el equipo docente. Si el/la estudiante no demuestra en esta segunda evaluación haber alcanzado los aprendizajes requeridos en la actividad, será calificado con nota 3,9. Si, en cambio, demuestra haber logrado los aprendizajes requeridos será calificado con nota final 5,0.

Artículo 22°

Al término de cada rotación el/la estudiante debe ser evaluado en tres rubros o dominios:

- a) Conocimientos teóricos.
- b) Habilidades y destrezas.
- c) Hábitos y actitudes.

Los Conocimientos Teóricos podrán ser evaluados mediante una o más pruebas escritas o una o más interrogaciones orales que abarquen las materias del período a evaluar. Las Habilidades y Destrezas y Hábitos y Actitudes, se evaluarán según la rúbrica oficial de la Escuela de Postgrado, adaptada a la especialidad, aprobada por la Escuela de Postgrado para el Programa.

Las calificaciones inferiores a 5,0 en cada uno de los rubros, no serán promediadas para calcular la nota final de la actividad o asignatura y por tanto ésta deberá ser repetida en toda su extensión.

Artículo 23°

En el caso que el/la estudiante no aprobase una asignatura, deberá repetirla en el período fijado por el Comité Académico. La reprobación en segunda oportunidad de una asignatura será causal de eliminación del Programa.

Los/as estudiantes que hayan reprobado en segunda oportunidad una asignatura podrán solicitar a la Dirección de la Escuela de Postgrado una excepción para someterse por tercera y última vez a una nueva evaluación. Los/as estudiantes que se beneficien de esta excepción no podrán solicitarla nuevamente durante el desarrollo del Programa y deberá ser por motivos fundados.

Los/as estudiantes podrán reprobado un máximo de dos asignaturas diferentes durante el desarrollo del Programa. La reprobación de una tercera asignatura será causal de eliminación del Programa.

El número total de días reprobados prolongan el periodo formativo por igual periodo. Ello siempre y cuando se efectúe dentro de un plazo cronológico que permita el término de los estudios y la finalización del Plan de Formación dentro de los plazos definidos en el artículo 15° de este Reglamento.

Artículo 24°

Constituirán causales de eliminación del/de la estudiante en el Programa:

- a) Informe de los primeros tres meses de Programa o de los primeros seis meses del Profesor Encargado del Programa que señale insuficiencia académica y/o condiciones de habilidades y destrezas para realizar el Programa.
- b) Obtención de una nota promedio inferior a 5,0 en las actividades de un semestre, aun cuando no se hayan completado las asignaturas de duración superior a un semestre.
- c) Reprobación de una misma rotación, curso o asignatura por segunda vez.
- d) Reprobación de más de dos rotaciones, cursos o asignaturas distintas, a lo largo del Programa.
- e) Reprobación en los rubros hábitos y actitudes o habilidades y destrezas en cualquier rotación, curso o asignatura, luego del primer semestre.
- f) Ausencia injustificada a las actividades del Programa por un lapso de 15 o más días.
- g) Reprobación de examen práctico o teórico en dos ocasiones.
- h) Salud incompatible con el desarrollo del Programa, acreditado mediante un certificado médico.
- i) Incumplimiento o retraso no autorizado de las obligaciones económicas para con la Universidad de Chile y/o Facultad de Medicina, luego de 30 días de su vencimiento (matrícula y/o aranceles).
- j) Falsedad de los antecedentes que fundan el ingreso al Programa.



Cualquier infracción a los deberes o prohibiciones estudiantiles consagrados en la normativa universitaria, serán objeto de investigación y eventual sanción, de conformidad al Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes de la Universidad de Chile, D.U. N°0026685.

Título VIII Del Examen Final

Artículo 25°

El/la estudiante podrá rendir el Examen Final cuando haya aprobado todas las actividades contempladas en el Plan de Formación.

Artículo 26°

El/la estudiante rendirá un Examen Final constituido por un examen práctico y un examen teórico frente a una Comisión Examinadora.

El examen práctico evaluará la capacidad de aplicar conocimientos. Tendrá una duración de 3 a 5 días y se realizará en departamentos o unidades de la misma especialidad diferentes de aquellos en que se cursó el programa. El tiempo que destinará al examen será determinado en cada caso, según sean las características de la especialidad. El/la estudiante será calificado diariamente por un/a docente evaluador/a. La calificación global será el promedio de las calificaciones parciales.

El examen teórico final está destinado a evaluar y calificar conocimientos en la extensión y profundidad requerida en un candidato al título de especialista.

Ambos exámenes serán calificados en la escala de notas de 1,0 a 7,0 y deberán ser aprobados con nota igual o superior a 5,0. Si en el examen práctico la nota es inferior a 5,0, el/la estudiante no podrá rendir el examen teórico.

Artículo 27°

Este examen será individual, público y se rendirá ante una Comisión Examinadora, presidida por el/la Decano/a de la Facultad o por quien éste/a designe en su representación y será integrada por tres académicos/as expertos/as del área disciplinar o relacionada, pertenecientes a las jerarquías de Profesor/a Titular o Asociado/a, o a la categoría de Profesor/a Adjunto/a, quienes serán representantes de las unidades académicas donde se desarrolle el presente Programa de Formación. Uno/a de los/as integrantes podrá ser un/a profesor/a invitado/a de otra universidad con categoría de profesor/a, según propuesta del Comité del Programa a la autoridad responsable de la Escuela de Postgrado.

Los exámenes práctico y teórico tienen una ponderación definida cada uno en la nota de titulación, excepto si uno de éstos es reprobado. En tal caso, el examen final se considerará reprobado en su totalidad. La ponderación de notas de examen teórico y práctico son las definidas en artículo 31°.



Artículo 28°

En el caso que el/la estudiante fuera reprobado en el examen teórico o práctico, dispondrá de una segunda y última oportunidad para rendirlo, en un plazo no superior a un año ni menor a tres meses a contar de la fecha de reprobación. El/la estudiante reprobado/a deberá elevar una solicitud a la Dirección de la Escuela de Postgrado para disponer de esta segunda oportunidad, que incluirá repetición del examen teórico y práctico.

Los exámenes finales podrán repetirse por una sola vez en el plazo de un año.

**Título IX
De la Obtención del Título**

Artículo 29°

Para optar al Título de Profesional de Especialista en Neurroradiología, el/la estudiante debe haber aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Formación, calificadas de acuerdo con las ponderaciones definidas por asignatura. Además, el/la estudiante deberá haber aprobado el Examen Final.

	Asignaturas	Duración (meses)	Horas	Créditos *	Ponderación %
1	Medios de Contraste: Beneficios y Riesgos asociados a su uso en Imagenología	3	90	3	2%
2	Conceptos Fundamentales y Aplicación de la Física en Resonancia Magnética	5	200	7	4%
3	Neurología	1	100	3	4%
4	Neurocirugía	1	154	5	4%
5	Neurroradiología encefálica adultos I	4	616	21	13%
6	Trauma craneoencefálico y raquimedular	1	124	4	4%
7	Neurroradiología encefálica adultos II	2	248	8	6%
8	Neurroradiología Maxilofacial y de Base del Cráneo	2	228	8	7%
9	Neurroradiología de Columna	3	342	11	12%
10	Neurroradiología del Cuello	1	154	5	4%
11	Neurroradiología Intervencional	2	308	10	8%
12	Neurroradiología Diagnóstica Pediátrica	2	308	10	8%
13	Técnicas Avanzadas en Neurroradiología	2	308	10	8%
14	Pasantía Electiva de profundización (centro chileno o extranjero)	1	154	5	4%
15	Herramientas y Habilidades para el Método Científico (**)	1	60	2	1%



16	Unidad de Investigación en Neurroradiología	Transversal (21 meses 1,5 horas semanales)	126	4	3%
17	Ecografía encefálica y Doppler	Transversal (22 meses 4 horas semanales)	352	12	8,0%
TOTAL			3872	129	100

Artículo 30°

Para obtener el título de Profesional Especialista en Neurroradiología, el estudiante deberá aprobar:

- Todas las asignaturas contempladas en el Plan de Formación.
- El examen final.

Artículo 31°

La calificación final de título corresponderá a la suma de las siguientes calificaciones ponderadas como se indica:

- Promedio de notas de asignaturas del Plan de Formación multiplicada por 0,60.
- Nota del examen práctico multiplicada por 0,25.
- Nota del examen teórico multiplicada por 0,15.

Artículo 32°

El/la Directora/a de la Escuela de Postgrado enviará al/a Decano/a de la Facultad de Medicina los antecedentes y calificaciones de los/as estudiantes que hubieren cumplido con los requisitos establecidos en este Reglamento para optar al título de Profesional Especialista en Neurroradiología.

El/la Decano/a solicitará al/a la Rector/a de la Universidad de Chile, les confiera el título respectivo. El título es otorgado por la Oficina de Títulos y Grados de la Universidad de Chile, y registrará el nombre de la especialidad y la calificación obtenida, además el título profesional previo.

Título X Del Horario y Vacaciones

Artículo 33°

Las actividades se desarrollan en Jornada diurna, 44 horas semanales presenciales. El horario general del programa es de 08.00 AM a 18.00 PM de lunes a viernes, con excepción de la asistencia a 4 sesiones presenciales correspondientes al



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Curso de Resonancia Magnética los días sábados de 08.00 a 17.00 hrs. (contempladas en el cálculo del creditaje para el primer año).

Las vacaciones anuales corresponden a 15 días hábiles por año calendario. El calendario de las vacaciones será confeccionado por el Comité del Programa y éstas deben programarse para los meses de enero o febrero, cuando sea factible.

El tiempo destinado a vacaciones es irrenunciable e insustituible, es decir, actividades que deban reprogramarse en caso de extensión por reprobaciones, licencias médicas u otros motivos, no pueden reprogramarse en periodo correspondiente a vacaciones.



B. PLAN DE FORMACIÓN

Año	Asignaturas	Créditos	Horas
1° año	Medios de Contraste: Beneficios y Riesgos asociados a su uso en Imagenología	3	90
	Conceptos Fundamentales y Aplicación de la Física en Resonancia Magnética	7	200
	Neurología	3	100
	Neurocirugía	5	154
	Neurorradiología encefálica adultos I	21	616
	Trauma craneoencefálico y raquimedular	4	124
	Neurorradiología encefálica adultos II	8	248
	Ecotomografía encefálica y Doppler	6	176
	Herramientas y Habilidades para el Método Científico	2	60
	Unidad de Investigación en Neurorradiología	2	60
	Neurorradiología Maxilofacial y de Base del Cráneo	8	228
2° año	Neurorradiología de Columna	11	342
	Neurorradiología del cuello	5	154
	Neurorradiología intervencional	10	308
	Neurorradiología diagnóstica Pediátrica	10	308
	Técnicas avanzadas	10	308
	Pasantía Electiva de profundización	5	154
	Ecotomografía encefálica y Doppler	6	176
	Unidad de Investigación en Neurorradiología	2	66
TOTAL		129	3872

3.- Agrégase al final de la sección “B”, “Planes de Estudios”, del Decreto Universitario N°007001, de 8 de septiembre de 1995, lo siguiente:

“67.- Título de Profesional Especialista en Neurorradiología.

Req. Específico: Médico Cirujano Especialista en Radiología.

Duración: 2 años.

Horas: 3.872

Plan de estudios:



UNIVERSIDAD
DE CHILE

- Medios de Contraste: Beneficios y Riesgos asociados a su uso en Imagenología.
- Conceptos Fundamentales y Aplicación de la Física en Resonancia Magnética.
- Neurología.
- Neurocirugía.
- Neurorradiología encefálica adultos I.
- Trauma craneoencefálico y raquimedular.
- Neurorradiología encefálica adultos II.
- Neurorradiología Maxilofacial y de Base del Cráneo.
- Neurorradiología de Columna.
- Neurorradiología del Cuello.
- Neurorradiología Intervencional.
- Neurorradiología Diagnóstica Pediátrica.
- Técnicas Avanzadas en Neurorradiología.
- Pasantía Electiva de profundización (centro chileno o extranjero).
- Herramientas y Habilidades para el Método Científico (**).
- Unidad de Investigación en Neurorradiología.
- Ecografía encefálica y Doppler.”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Firmado por: Sr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector. Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.”

Lo que transcribo para su conocimiento.

**FERNANDO MOLINA LAMILLA
DIRECTOR JURÍDICO**

DISTRIBUCIÓN

1. Rectoría.
2. Prorectoría.
3. Senado Universitario
4. Contraloría Universitaria.
5. Consejo de Evaluación.
6. Vicerrectoría de Asuntos Académicos.
7. Facultad de Medicina.
8. Dirección Jurídica.
9. Oficina de Título y Grados.
10. Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm.